



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 63130400300220220000500
Interlocutorio: 1805

Decide el despacho sobre la viabilidad de la solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora **ESTHER JULIA RODRÍGUEZ DE TREJOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24572159; quien manifestó bajo la gravedad de juramento no estar en la capacidad económica de asumir los costos que conlleva incoar **PROCESO DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**.

CONSIDERACIONES

El inciso 1.º del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012 prescribe:

*«(...) **El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso (Negrilla ajena al texto original)**».*

Como la solicitud en mención se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo en referencia, se accederá al pedimento elevado, toda vez que, la señora **ESTHER JULIA RODRÍGUEZ DE TREJOS** declaró bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la presentación de la solicitud, carecer de los recursos necesarios para sufragar los gastos que amerita iniciar el **PROCESO DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**. En consecuencia, se designará a la abogada **LUISA FERNANDA ARBELÁEZ URREA**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2.º del artículo 154, en armonía con el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se notificará la designación a la respectiva profesional del derecho, con la advertencia que el cargo será de forzoso desempeño. De igual manera, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación. (Inciso 3.º del artículo 154 y numeral 7.º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora **ESTHER JULIA RODRÍGUEZ DE TREJOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24572159, para lo cual, se designa a la señora **LUISA FERNANDA ARBELÁEZ URREA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1040360654 y portadora de la tarjeta profesional 308307; a fin de iniciar y llevar hasta su culminación **PROCESO DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR su nombramiento y designación a la señora **LUISA FERNANDA ARBELÁEZ URREA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1040360654. Adviértasele que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo de su rechazo.

TERCERO: En firme este proveído, surtida la notificación en debida forma y aceptado el cargo por parte de la designada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 162
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbcaaf501fa5a2a2311e5b58dfb7aef5805d329791c0993db4f098c99d29e0**

Documento generado en 13/10/2022 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>